

CONVENIO DE CESIÓN DEL DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE LA FUENTE “PICANT” ENTRE AGUAS DANONE Y EL AYUNTAMIENTO DE AMER

En la fecha de la firma electrónica

LAS PARTES

- I. De una parte, Dña. Irene Boj Indurain y Dña. Natalia Berenguer Mora, ambas mayores de edad, con DNI [REDACTED] y DNI [REDACTED], respectivamente, en nombre y representación de la entidad mercantil **AGUAS DANONE, S.A.**, con domicilio social en Barcelona, calle Buenos Aires 21 (08029), con CIF A-08016255. Actúan en calidad de apoderadas mancomunadas en virtud de Escritura de poder autorizada por el Notario D. [REDACTED], en fecha 5 de octubre de 2021, con el número 13529 de su Protocolo. En adelante, el “**Cedente**” o la “**Compañía**”.
- II. Y, de otra parte, Dña. Rosa Vila Juanhuix, mayor de edad, con DNI [REDACTED] en su calidad de alcaldesa, en nombre y representación del **AYUNTAMIENTO DE AMER**, con domicilio fiscal sito en Plaça de la Vila, 30 y provisto de CIF nº P1700700F, autorizada conforme el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 53.1.a) del Texto refundido de la Ley municipal de régimen local de Cataluña. En adelante, el “**Cesionario**”.

En adelante, el Cedente y el Cesionario serán referidos como las “**Partes**” e individualmente cada uno de ellos como una “**Parte**”.

Las Partes, en la calidad en la que intervienen, aseguran tener la capacidad legal necesaria para obligarse en los términos del presente convenio de cesión del derecho de explotación (en adelante, el “**Convenio**”), y en su virtud,

MANIFIESTAN

- I. Que, en fecha 1 de mayo de 2021, el Cedente transformó la planta d’Amer (Girona) en una plataforma logística, trasladando su actividad productiva a la fábrica de su Compañía de Sigüenza (Guadalajara).
- II. Que, el Cedente es titular de la explotación de agua subterránea Fuente Picant de Amer (en adelante, la “**Fuente**”) inscrita en la sección B-0014259 del Registro de Aguas en el término municipal de Amer (Girona).

Se adjunta como **Anexo I** la concesión administrativa en virtud de la cual el Cedente ha adquirido el derecho a usar privativamente las aguas objeto del Convenio, con el núm. de expediente FUE-2021-02002648.
- III. Que, el Cesionario es concesionario de derechos de uso privativo de aguas subterráneas conforme al documento que se adjunta como **Anexo II**.
- IV. Que, de conformidad con el artículo 343.5 del *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas* (en adelante, el “**Real Decreto**”) el

Cedente está exento de solicitar autorización administrativa para ceder los derechos de explotación de la Fuente al Cesionario, al considerarse un acto interno con arreglo al artículo 81 del *texto refundido de la Ley de Aguas*.

- V. Que, debido al cese de la actividad de la Compañía, el Cedente está interesado en ceder temporalmente el derecho de explotación de la Fuente al Cesionario, y éste acepta expresamente dicha cesión gratuita de uso temporal del mismo con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

1. OBJETO Y ALCANCE

El presente Convenio tiene por objeto definir las condiciones que van a regir la relación entre las Partes, en particular, la forma y modo en que el Cedente cederá el derecho de explotación de la Fuente en favor del Cesionario.

En virtud del mismo, el Cesionario se subroga en las obligaciones que correspondan al Cedente ante la Agencia Catalana de Agua o a cualesquiera obligaciones derivadas de la normativa de aguas con respecto al uso de la Fuente que ha sido objeto de esta cesión.

La presente cesión de derechos al uso privativo del agua se ejercitará, en todo caso, con sujeción a las limitaciones establecidas en la legislación vigente respecto de la utilización del dominio público hidráulico.

El Cedente acredita no estar incurso en ninguna causa de las previstas en el artículo 161 del Real Decreto, en particular, de la interrupción permanente del uso efectivo del agua durante tres años consecutivos.

2. DURACIÓN Y DEBER DE CESE DE LA EXPLOTACIÓN

El presente Convenio tendrá una duración de 5 (cinco) años a contar desde la fecha de su firma.

Dentro de los 15 días siguientes a su firma, el Cedente y el Cesionario deberán remitir una copia del Convenio a la comunidad de usuarios a que pertenezca uno y otro.

El presente Convenio se entenderá automáticamente prorrogado por sucesivos periodos de (5) años, salvo que cualquiera de las Partes notifique por escrito a la otra su intención de no prorrogarlo con una antelación mínima de tres (3) meses a la terminación del periodo de vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

Asimismo, si durante el presente Convenio el Cedente necesitara de manera ocasional explotar la Fuente, el Cesionario se compromete a facilitarle la explotación previa notificación del Cedente.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las Partes podrá desistir y resolver el presente Convenio en cualquier momento sin causa, mediante preaviso a la otra Parte con una antelación mínima de tres (3) meses a la fecha de finalización requerida. Dicha facultad de desistimiento será igualmente de aplicación en caso de prórroga o renovación del presente Convenio.

Tras la resolución del Convenio, el derecho de explotación cedido por el presente quedará automáticamente extinguido. En el caso que el Cesionario no cesase en la explotación de la Fuente en el tiempo y forma convenidos, el Cedente podrá reclamar el cese inmediato de la explotación.

Ninguna de las Partes tendrá derecho a reclamar indemnización alguna a la otra por el hecho de la resolución de este Convenio con arreglo a lo dispuesto en la presente cláusula, sin perjuicio de los derechos que pueda asistir a cada una de las Partes en caso de incumplimiento del presente Convenio por la otra Parte.

3. PRECIO Y GASTOS

La cesión objeto del presente Convenio tiene carácter gratuito. Sin embargo, el Cesionario asumirá todos los gastos, a título enunciativo y no limitativo, de conservación y mantenimiento de la Fuente, así como aquellos derivados del cuidado y limpieza del paraje de su zona y la adyacente.

A efectos informativos, para llevar a cabo la presente cesión no será necesaria ninguna instalación o infraestructura hidráulica para la realización material de dicha cesión.

A efectos aclaratorios, los gastos de reparación de la Fuente correrán a cargo y cuenta del Cesionario.

4. USO AL QUE SE VA A DESTINAR EL CAUDAL CEDIDO

En virtud del presente Convenio, el Cedente cede los derechos de explotación de la Fuente para que el Cesionario los ejerza para usos recreativos y de abastecimiento de población en general. En concreto, el Cesionario se compromete a dar continuidad al derecho adquirido de la población de Amer de ir a recoger agua a la Fuente para uso doméstico.

El Cesionario se compromete a actuar de forma diligente para llevar a cabo la correcta explotación de la Fuente, así como a cuidar y limpiar el paraje de su zona y la adyacente y cumplir con todas las autorizaciones y normativas en vigor.

5. VOLÚMEN DE AGUA ANUAL OBJETO DE LA CESIÓN

En virtud del presente Convenio, el Cedente cede los derechos de explotación de la Fuente al Cesionario, para que éste pueda utilizar un caudal anual de 4 l/min destinado a los usos descritos en la Cláusula anterior.

6. RESPONSABILIDAD

El Cedente queda expresamente exonerado de cualquier tipo de responsabilidad derivada de la explotación de la Fuente por parte del Cesionario durante la duración del presente Convenio.

En todo caso, el Cesionario no responderá de los daños causados por caso fortuito, fuerza mayor o acciones ilícitas de terceros que no se hubieran podido prever. Dichos

daños deberán ser notificados por el Cesionario al Cedente y a las autoridades competentes, tan pronto como se produzcan.

7. PROHIBICIÓN DE CESIÓN

El Cesionario no podrá transmitir ni ceder, independientemente de la forma o negocio jurídico utilizado al efecto, el derecho de explotación objeto del presente Convenio.

8. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

El Cedente y el Cesionario se someten expresamente a las leyes españolas como leyes sustantivas del presente Convenio. En concreto, en caso de cualquier discrepancia las Partes se acogerán a lo dispuesto en el *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas*.

Con renuncia expresa a su propio fuero si fuese distinto, ambas Partes se someten expresamente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas pudieran derivarse de la interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento del presente convenio a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Barcelona.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman el Convenio en Amer en la fecha de la firma electrónica.

**AGUAS DANONE, S.A.
DE AMER**



AYUNTAMIENTO

Dña. Natalia Berenguer Mora

Dña. Rosa Vila Juanhuix

Dña. Irene Boj Indurain

Anexo I



Resolución ACA -
Concesión.pdf

Anexo II

3.5. Balanç d'aigua

3.5.1. Abastament d'aigües

3.5.1.1. Estat dels aqüífers

El municipi d'Amer no disposa de cap estació de la xarxa de control de la qualitat de les aigües subterrànies de l'Agència Catalana de l'Aigua (ACA, en endavant). L'estació de control més propera a Amer correspon al municipi de La Celler de Ter, i a la taula següent es mostren els resultats de l'anàlisi realitzada el 2009:

Taula 13: Paràmetres generals analitzats en les estacions de control de l'ACA

Codi pou	Any	Amoni (mg/l)	Nitrats (mg/l)
17189-0010	2009	0,10	29,60

Font: Agència Catalana de l'Aigua

El Real Decret 140/2003, de 7 de febrer, estableix els criteris sanitaris de la qualitat de l'aigua per al consum humà i fixa els següents límits de concentració màxima admissible: 0,50 mg/l per l'amoní i 50 mg/l pels nitrats.

Les aigües subterrànies del pou 17189-0010 de La Celler de Ter no superen cap concentració màxima admissible. Podem concloure doncs, que les aigües subterrànies d'Amer tampoc es troben contaminades.

3.5.1.2. Captacions

La totalitat de les aigües d'abastament provenen de captacions municipals subterrànies.

L'ACA té concedides al municipi d'Amer les següents concessions d'aigües:

Taula 14: Captacions concedides per l'ACA. 2008

Tipus captació	Nombre	Volum d'aigua
Superficial	9	193.711 m³/any
Subàlvia	1	5.000 m³/any
Subterrània	30	317.066 m³/any

Font: Agència Catalana de l'Aigua